**RESOLUCIÓN EXENTA Nº**

**VALPARAÍSO,**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución Exenta Nº 9422, de 29.12.2008, que aprobó las normas sobre “Procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas sobre clasificación, criterios o métodos de valoración, origen y otras materias aduaneras”, y sus modificaciones, conforme a los compromisos derivados de los acuerdos comerciales suscritos por Chile.

Que conforme a lo anterior, Chile se obligó a emitir resoluciones anticipadas, mediante las cuales se de a conocer, de manera previa a la importación, la opinión vinculante del Servicio Nacional de Aduanas sobre determinadas materias aduaneras.

Que el establecimiento de un sistema de resoluciones anticipadas entrega un elevado estándar de certeza a los importadores, exportadores o productores que deseen efectuar operaciones de comercio exterior desde y hacia Chile, pudiendo conocer de manera previa a dichas operaciones la opinión o el criterio del Servicio Nacional de Aduanas sobre determinadas materias, en relación a sus propias operaciones, logrando, a su vez, mayor publicidad y transparencia a las opiniones vinculantes del Servicio en la aplicación de las normas aduaneras.

La necesidad que dicho procedimiento esté contenido en un sólo cuerpo normativo sistematizado y acorde a las disposiciones establecidas en la ley 19.880.

La necesidad de definir plazos para las distintas etapas del proceso, efectos de su incumplimiento y precisión de las actuaciones de las distintas unidades del Servicio y de los usuarios que interviene en él, de manera de garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos en la legislación.

Que en razón de lo anterior, se hace necesario reemplazar el procedimiento que regula la emisión de resoluciones anticipadas, a que se refiere la Resolución Exenta Nº 9422, de 29.12.2008, y sus modificaciones, por el contenido en la presente resolución.

**TENIENDO PRESENTE,**

Las facultades que me otorga el artículo 4°, N°s 7 y 8 del decreto con fuerza de ley Nº 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio de Aduanas, y la Resolución Nº 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

1. Derógase la Resolución N° 9.422, de 29.12.2008, y sus medicaciones
2. Apruébese el siguiente “Procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas”
3. La presente resolución comenzará a regir 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO**

**PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE**

**RESOLUCIONES ANTICIPADAS**

1. **DEFINICIONES**

**Resolución Anticipada**: Es el pronunciamiento oficial y vinculante, emitido por escrito por el Servicio Nacional de Aduanas, con anterioridad a la tramitación de una destinación de importación, exportación o reimportación o de una solicitud de reintegro de gravámenes, respecto de alguna de las materias a que se refiere el N°2 siguiente.

**Solicitante:** es el eventual importador, exportador o productor de la mercancía, que por sí o a través de un Agente de Aduanas o de un representante legalmente autorizado, requiere la emisión de una resolución anticipada.

1. **MATERIAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE UNA RESOLUCION ANTICIPADA**
2. Clasificación arancelaria de la mercancía
3. Aplicación de criterios o método de valoración
4. Reconocimiento del derecho a una preferencia arancelaria o la evaluación del carácter originario de una mercadería, determinado conforme a un acuerdo comercial suscrito por Chile
5. Aplicación de normas sobre desgravación o exención del pago de gravámenes aduaneros
6. Reintegro de derechos y demás gravámenes aduaneros
7. Otras materias de carácter aduanero que expresamente se incluyan en acuerdos comerciales suscritos por Chile.
8. **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION**

El solicitante podrá requerir reserva de la información cuya divulgación pudiera causar daños significativos a su posición competitiva, debiendo señalar y fundamentar las causales de reserva. Con todo, el tratamiento de la información se regirá por la ley 20.285 sobre acceso a la información pública.

1. **TRAMITACION DE UNA RESOLUCION ANTICIPADA**
	1. **REQUISITOS GENERALES**

La solicitud deberá:

* + 1. Presentarse por escrito, en idioma español, ante la Subdirección Técnica de la Dirección Nacional de Aduanas, Plaza Sotomayor N° 60, Valparaíso, Chile, con indicación del nombre completo o razón social, número de cédula de identidad o Rol Único Tributario, según corresponda, dirección, teléfono y correo electrónico, del solicitante.

En caso que el solicitante actúe a través de un Agente de Aduana o un tercero, deberá adjuntarse el mandato por el cual se acredite la representación y el poder respectivo, el que deberá extenderse por escritura pública o documento privado suscrito ante Notario.

* + 1. Presentarse con anterioridad a la aceptación a trámite de la Declaración de Importación, Documento Único de Salida, Declaración de Reimportación o solicitud de reintegro de gravámenes aduaneros, según corresponda.
		2. Contener la voluntad expresa del solicitante de ser notificado de las actuaciones mediante carta certificada o correo electrónico. En el caso que el solicitante sitúe su domicilio en el extranjero, se le notificará únicamente por vía electrónica.
		3. Describir la mercancía, incluyendo, cuando corresponda, su composición, uso, designación comercial y técnica, adjuntando todos los antecedentes que permitan la emisión del pronunciamiento solicitado, tales como catálogos, folletos, cartillas técnicas, fotografías, informes, estudios y similares, debidamente traducidos al español, en caso de estar en otro idioma. En caso de maquinarias y vehículos de uso especial, se deberá adjuntar catálogo de fábrica o informe de técnico competente, que describa y certifique las características, equipamiento y/o acondicionamiento especial del bien, en los mismos términos en que se presentará a despacho a la Aduana. Si fuere necesario se dispondrá previamente la verificación física de la mercancía.
		4. Presentarse acompañada de muestra de la mercancía, debidamente acondicionada, según su naturaleza, tratándose de productos químicos, alimentos, textiles, plástico, papel y cartón, madera, metal y dispositivos electrónicos.
		5. Describir la operación aduanera que se propone efectuar.
		6. Indicar, en caso de importación, si la mercancía se va acoger a algún acuerdo comercial o tratado de libre comercio suscrito por Chile.
		7. Presentarse acompañada de una declaración jurada simple del solicitante, que señale que:
1. La mercancía y/o materia por la que se solicita la emisión de una resolución anticipada, no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamación conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni ha sido objeto de una presentación o solicitud promovida por el solicitante, cuya resolución por la vía administrativa, se encuentra pendiente.
2. La información proporcionada y los antecedentes acompañados son exactos e íntegros.
	1. **REQUISITOS ESPECIALES PARA RESOLUCIONES ANTICIPADAS SOBRE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

Cada solicitud deberá referirse sólo a una mercancía o producto. En caso que se trate de más de una mercancía o producto, se deberán presentar solicitudes separadas.

* 1. **REQUISITOS ESPECIALES PARA RESOLUCIONES ANTICIPADAS SOBRE APLICACIÓN DE CRITERIOS O MÉTODOS DE VALORACIÓN ADUANERA**
		1. Referirse sólo a una venta y materia, con identificación específica del tipo o clase de mercancía de que se trate. En caso contrario, se deberán presentar solicitudes separadas.
		2. Identificar las mercancías en forma específica, con su nombre técnico, descripción, estado, país de origen y procedencia.
		3. Individualizar al proveedor o vendedor y especificar su rol participativo en la operación de comercio exterior de que se trate, por ejemplo: empresa individual, multinacional, matriz, distribuidor mayorista, etc.
		4. Detallar la naturaleza del importador o comprador, tal como: persona natural o jurídica, importador independiente, representante, filial, subsidiaria, agente, distribuidor o concesionario exclusivo y el nivel comercial que le confiere el vendedor o proveedor (usuario, minorista, mayorista).
		5. Informar si existe vinculación entre comprador y vendedor
		6. Identificar y acompañar los contratos convenidos y los acuerdos concertados en la compraventa, informando la cláusula comercial pactada.
		7. Describir las condiciones de pago y financieras, la suscripción de créditos y de intereses, debiendo señalar todos los pagos efectuados por el comprador al vendedor o realizados en beneficio de éste, tales como: prestaciones, comisiones, cánones y derechos de licencia, reversiones directas o indirectas, costo de servicios, etc., si los hubiere.
		8. Acompañar antecedentes comerciales, tales como: facturas, pólizas de seguro, documentos de transporte y/o cualquier otro que permita a la Aduana emitir la Resolución anticipada de valor que se solicita.
	2. **REQUISITOS ESPECIALES PARA RESOLUCIONES ANTICIPADAS SOBRE ORIGEN DE UNA MERCANCÍA**
		1. Referirse sólo a una mercancía o producto. En caso que se trate de más de una mercancía o producto, se deberán presentar solicitudes separadas.
		2. Precisar el acuerdo comercial respectivo, la regla de origen y la preferencia arancelaria que correspondería aplicar y las consideraciones que le sirven de fundamento.
		3. Adjuntar antecedentes sobre la composición del bien, el proceso de manufactura, la descripción del empaque o envase que lo contiene y su designación comercial, cuando sea pertinente.
		4. Acompañar los antecedentes necesarios para acreditar el origen de la mercancía, según la regla que se invoque.
	3. **REQUISITOS ESPECIALES PARA RESOLUCIONES ANTICIPADAS SOBRE REIMPORTACIÓN O REINGRESO DE MERCANCIAS, SALIDAS TEMPORALMENTE EN VIRTUD DE UN ACUERDO COMERCIAL O DE UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO, SIN PAGAR LOS DERECHOS Y DEMAS GRAVAMENES ADUANEROS**
		1. Referirse sólo a una destinación de salida temporal y a una mercancía. En caso que se trate de más de una destinación y/o mercancía, se deberán presentar solicitudes separadas.
		2. Individualizar la mercancía salida temporalmente y su valor aduanero, al margen de su origen.
		3. Adjuntar copia de la declaración de salida temporal que ampara la mercancía.
		4. Individualizar las partes, piezas, repuestos o materiales de cualquier naturaleza, que hayan sido incorporados a la mercancía salida temporalmente, al margen de su origen, con indicación del valor aduanero de los mismos, adjuntando los documentos que acreditan dicho valor.
		5. Indicar la disposición del acuerdo comercial, conforme a la cual se autoriza la reimportación sin pago de derechos y demás gravámenes aduaneros.
		6. Indicar los procesos de reparación o alteración de que fue objeto la mercancía en el otro estado parte del acuerdo correspondiente.

Para los efectos de este numeral no se deben considerar las operaciones o procesos que destruyan las características esenciales de una mercancía o creen una nueva o comercialmente diferente. Tampoco se deben considerar operaciones o procesos que transformen mercancías no terminadas en terminadas.

* 1. **REQUISITOS ESPECIALES PARA RESOLUCIONES ANTICIPADAS SOBRE REINTEGRO DE DERECHOS Y DEMÁS GRAVÁMENES ADUANEROS, RESPECTO DE MATERIAS PRIMAS, ARTÍCULOS A MEDIA ELABORACION, PARTES O PIEZAS INCORPORADOS O CONSUMIDOS EN LA PRODUCCION DE MERCANCÍAS EXPORTADAS**

Para estos efectos, y en lo que resulte aplicable, deberá estarse a los requisitos y exigencias dispuestos en la Resolución 8.632, de 22.12.94, modificada por la Resolución N° 2.735, 31.07.2002, ambas del Dirección Nacional de Aduanas, que estableció las normas para la aplicación de la ley 18.708.

* 1. **ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD**
		1. Recibida la solicitud, la Subdirección Técnica la derivará a la unidad técnica correspondiente, según la materia que se trate, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción. Esta última, la remitirá simultáneamente, en copia, a las Subdirecciones Jurídica y de Fiscalización, con la finalidad que, dentro de los 10 días hábiles siguientes, se pronuncien sobre su admisibilidad, en los siguientes términos:
1. La Subdirección Jurídica verificará que se encuentre debidamente acreditada la personería, en caso que el solicitante actúe a través de un tercero, y que la materia consultada no se encuentre sujeta a una instancia de recurso administrativo o judicial o haya sido objeto de un pronunciamiento anterior por algún Tribunal Tributario y Aduanero. Igualmente, en caso que el interesado haya solicitado confidencialidad de la información, deberá pronunciarse si concurren las causales de secreto o reserva, a que se refiere la ley 20.285.
2. La Subdirección de Fiscalización verificará la existencia de alguna investigación o denuncia en curso sobre la empresa y/o mercancía por la que se solicita la resolución anticipada.

Al mismo tiempo, la unidad técnica designada analizará los antecedentes y determinará si son suficientes para la emisión de la resolución anticipada.

Si dentro del plazo acordado no se recibiere comunicación alguna de las Subdirecciones Jurídica y de Fiscalización, se entenderá que la solicitud no presenta objeciones y se continuará con el proceso.

* + 1. En el evento que se determine que la solicitud no reúne los requisitos exigidos y/o no concurren las causales de secreto o reserva a que se refiere la ley 20.285, en los casos que se hubiere solicitado reserva de la información, la Subdirección Técnica notificará estas circunstancia al interesado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, para que subsane la falta y/o acompañe los documentos respectivos, o comunique su desistimiento, según sea el caso.

Si al vencimiento del plazo otorgado no se subsanan las faltas ni se acompañan los documentos exigidos o no se recibe comunicación alguna del interesado, se entenderá que ha ejercido su derecho a desistimiento.

Tratándose de desistimiento tácito o explícito, la solicitud, junto a los antecedentes y la muestra, cuando proceda, serán devueltos al interesado, dentro de los 25 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

* + 1. En los casos que la solicitud cumpla los requisitos exigidos, dentro de los 25 días hábiles siguientes a su recepción, se notificará al solicitante del inicio del procedimiento.
		2. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la decisión, se podrá requerir al interesado la presentación de estudios o informes de terceros, de cargo del solicitante, otorgándole un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde la notificación. En estos casos, se suspenderá el plazo de tramitación de la solicitud, hasta la satisfacción del requerimiento. Vencido el plazo otorgado, sin que el interesado haya dado cumplimiento al requerimiento, se le advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo, en el transcurso de los 7 días hábiles siguientes, se declarará el abandono de la solicitud, devolviéndole la totalidad de los antecedentes, dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento de este último término.
		3. Las muestras que se reciban se enviarán al Laboratorio Químico de la Dirección Nacional para su análisis físico y/o químico, que permita fundamentar la resolución del procedimiento. Dicha unidad deberá evacuar el informe solicitado dentro del plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la muestra.
		4. Si durante la tramitación de la resolución anticipada cambian las condiciones o los términos que motivaron la solicitud, el interesado deberá comunicar dicha circunstancia por escrito a la Subdirección Técnica, debiendo adjuntar los antecedentes y documentación respectiva. La Subdirección Técnica calificará si los hechos y antecedentes son esencialmente diferentes a los originalmente presentados, en cuyo caso se entenderá que se trata de una nueva solicitud, se cancelará el expediente original y se iniciará un nuevo proceso, de lo cual se notificará al interesado, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de su comunicación. De lo contrario, el trámite seguirá su curso normal.
		5. El interesado podrá desistirse de su solicitud, antes de la emisión de la resolución anticipada, debiendo comunicarlo por escrito a la Subdirección Técnica. La Subdirección Técnica declarará la cancelación del proceso, devolviendo la solicitud, antecedentes acompañados y la muestra, cuando proceda, dentro del plazo de 10 días contados desde la comunicación del interesado.
		6. En caso que la importación o exportación de la mercancía se produzca antes de la emisión de la resolución anticipada, será obligación del solicitante notificar esta circunstancia a la Subdirección Técnica, dentro de las 24 horas siguientes de producido el hecho. Igual notificación deberá efectuarse si se materializare la reimportación o reingreso de las mercancías, o el reintegro de los derechos y demás gravámenes, a que se refieren los N° 4.5 y 4.6 precedentes, antes de la emisión de la resolución anticipada. La Subdirección Técnica declarará la cancelación del proceso, devolviendo la solicitud, antecedentes acompañados y la muestra, cuando proceda, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del interesado.

En todos los casos, la falta de comunicación o la comunicación fuera de plazo será objeto de denuncia por infracción al artículo 176, letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas.

Si la Aduana detectare la tramitación de la importación, exportación, reimportación o reingreso de las mercancías, o el reintegro de los derechos y demás gravámenes, según corresponda, en forma previa a la emisión de la resolución anticipada, se rechazará la solicitud, notificando esta circunstancia al solicitante, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la constatación del hecho por parte de la Subdirección Técnica, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

* 1. **EMISION DE LA RESOLUCION ANTICIPADA**
		1. La Subdirección Técnica emitirá la resolución anticipada dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de notificación al solicitante del inicio del procedimiento. No se contabilizará dentro de dicho plazo, el tiempo otorgado al interesado para presentar estudios o informes de terceros, a que se refiere el N° 4.7.4 anterior.
		2. En la declaración de importación, exportación o reimportación, o solicitud de reintegro, según corresponda, deberá consignarse, el número y fecha de emisión de la resolución anticipada.
		3. Con todo, no se emitirá una resolución anticipada, cuando:
1. Se haya presentado previamente ante la Aduana la declaración de ingreso, salida o reimportación de la mercancía, o se haya solicitado el reintegro de los gravámenes, según corresponda.
2. La empresa y/o mercancía se encuentre sujeta a alguna investigación o denuncia relacionada con la materia por la cual se solicita la resolución anticipada.
3. La mercancía se encuentre sujeta a una instancia de recurso administrativo o judicial.

En estos casos, se deberá notificar al interesado el rechazo de la solicitud, con expresa mención de la o las causales que lo motivaron, dentro del plazo de 25 días hábiles contados desde la recepción del requerimiento.

* 1. **VIGENCIA DE LA RESOLUCION ANTICIPADA**
		1. La resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión o desde una fecha posterior que se establezca en la propia resolución, siempre que no hayan cambiado los términos y condiciones que la motivaron y las normas legales y reglamentarias en que se fundamentó la decisión.
		2. La resolución anticipada será vinculante para la Aduana y para el solicitante, mientras no hayan sufrido modificaciones los términos y condiciones que la motivaron y las normas legales y reglamentarias en que se fundamentó la decisión.
	2. **PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS**

La Subdirección Técnica publicará en el sitio web [www.aduana.cl](http://www.aduana.cl) las resoluciones anticipadas, las modificaciones y revocaciones, respetando las condiciones de confidencialidad a que se refiere el número 3 anterior.

* 1. **MODIFICACION, REVOCACION O INVALIDACIÓN DE UNA RESOLUCION ANTICIPADA**
		1. Una resolución anticipada sólo podrá ser modificada o revocada por el Subdirector Técnico, de oficio o a requerimiento del solicitante, cuando:
1. La resolución se haya fundado en un error manifiesto.
2. Se produzcan cambios en los hechos o circunstancias que motivaron la resolución.
3. La resolución resulte incompatible con el cumplimiento de una decisión o resolución judicial o con un cambio legislativo.
	* 1. La revocación o modificación de una resolución anticipada no tendrá efecto retroactivo y se aplicará a partir de la fecha de su notificación, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.
		2. Las resoluciones que se hayan emitido sobre la base de información falsa, proporcionada por el solicitante, o éste hubiere omitido incluir hechos o circunstancias relevantes o pertinentes, serán invalidadas, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.
	1. **SANCIONES**

En los casos de invalidación de una resolución, o cuando no se actuare de acuerdo con los términos y condiciones de una resolución anticipada, el Servicio de Aduanas podrá ejercer las acciones civiles, penales y administrativas que correspondan, conforme a la legislación vigente.

* 1. **IMPUGNACION DE UNA RESOLUCION ANTICIPADA O DE SU MODIFICACION, REVOCACION O INVALIDACION**

Toda resolución anticipada, su modificación, revocación, o invalidación será impugnable por el interesado, mediante los recursos establecidos en la legislación nacional.